

Piura, 03 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Mediante Ordenanza Municipal Nº 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

De acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la Institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP.

Que, el artículo 23 del Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP norma que aprueba los estatutos del SATP establece que "Los trabajadores al servicio del SATP, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, denominado Ley de fomento del empleo aprobado por D.S. 005-95-TR.

Que, el Decreto Supremo Nº 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 9º establece que "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".

Que, el colaborador Abog. Marco Tulio Chozo Curo, Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Piura presentó renuncia por motivos personales en el cargo de Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

Por consiguiente, con la finalidad de no interrumpir las labores ya planificadas en el despacho del Ejecutor Coactivo, del Servicio de Administración Tributaria de Piura, es necesario encargar el despacho de dicha Oficina a la Abog. Maria del Carmen Gallo Zapata.

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10º del Edicto Municipal Nº 008-1999 -C/PPP - Estatuto del SAT-PIURA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ENCARGAR el cargo de Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Piura a la Abog. Maria del Carmen Gallo Zapata, a partir del día 04 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNIQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.-**

SATP

Econ. María del Carmen Gallo Zapata  
GERENTE GENERAL